

Las dos colecciones fueron utilizadas por José Antonio Llorente al redactar su obra *Historia crítica de la Inquisición en España* (París, 1817-1818, 4 vols.; Madrid, 1822, 10 vols.) publicando el texto de cuatro de las mismas. Pero fue el padre Fita quien publicó, en 1889, treinta y tres de estos textos. También Lea editó otros tres documentos pontificios en su *A History of the Inquisition of Spain* (Nueva York, 1906-1907, 4 vols.; Madrid, 1983, 3 vols.). El padre Llorca publicaba el año 1949 su *Bulario Pontificio de la Inquisición Española* con setenta documentos y otros once documentos pontificios, emanados entre 1516 y 1525, aunque con algunas deficiencias en la transcripción de ciertos pasajes.

Varias son las diferencias de la edición de Martínez Díez respecto a la de Llorca. Primeramente, al Bulario se le hace preceder de dos bloques de documentos pontificios o conciliares referentes a la Inquisición; una serie de siete textos fundamentales en la erección de la Inquisición medieval (1163-1254) y otra serie de nueve bulas pontificias (1232-1351) especialmente referidas a la Corona de Aragón, confiándola a los religiosos de la orden de Santo Domingo. No obstante, el bloque principal son los ochenta y ocho documentos referentes a la Inquisición española, desde el breve fundacional de Sixto IV de 1 de noviembre de 1478, hasta la muerte de Fernando el Católico, el 23 de enero de 1516.

Asimismo, Martínez Díez nos informa de que al transcribir el texto latino y cotejarlo con el de Llorca ha encontrado omisiones o casos de declinación cambiados y diez bulas o breves defectuosamente datados, lo que, ya de por sí, justifica la oportunidad de esta edición de documentos.

Cabe mencionar, finalmente, el apoyo institucional que a la edición de la obra han prestado el Colegio Universitario de Segovia y el Instituto de Historia de la Inquisición de la Universidad Complutense.

JAVIER ALVARADO

MINISTERIO DE JUSTICIA: *Guía de entidades religiosas de España (Iglesias, Confesiones y Comunidades minoritarias)*, Madrid, 1998.

Como es bien conocido, el artículo 16.1 de la Constitución española reconoce, para todos los individuos y comunidades, el derecho fundamental de libertad religiosa sin más limitaciones que el orden público protegido por la ley. Ahora bien, una tutela efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos debe ir, necesariamente, más allá de las meras declaraciones programáticas. Exige, ciertamente, que se pongan a su servicio los instrumentos técnico-jurídicos necesarios que permitan el pacífico desenvolvimiento de esos derechos.

En este sentido, en el marco del ordenamiento jurídico español y en relación con el derecho de libertad religiosa, son diversas las iniciativas que, a partir de 1978, se

han llevado a cabo tanto a nivel legislativo como a nivel administrativo, para favorecer la eficacia real de este derecho. Así, un primer paso fue la aprobación el 5 de julio de 1980 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. Se aprobó esta norma con la pretensión –decía expresamente la proyectada Exposición de Motivos de la Ley– de ser una norma marco para que pudieran «tener cabida en ella las múltiples formas de manifestación del fenómeno religioso». Con anterioridad, ya en 1976 la Santa Sede y el Estado español habían suscrito un primer Acuerdo con rango de Tratado internacional, al que luego seguirían cuatro más en 1979. Y unos años después se aprobó por ley del Estado la firma de tres acuerdos con las Confesiones religiosas minoritarias en atención a su notorio arraigo en nuestro país. Son los acuerdos con la FEREDE, FCI y CIE.

Por su parte, el artículo 5.1 de la LOLR estableció la creación del Registro de Entidades Religiosas. En él se habrán de inscribir todos aquellos sujetos supraindividuales que pretendan el reconocimiento de su personalidad jurídica en el ámbito civil como entidades religiosas.

La presente *Guía* que publica el Ministerio de Justicia es, a nuestro entender, un paso más en este camino hacia la plena vigencia del derecho de libertad religiosa. El título elegido para esta obra –*Guía de entidades religiosas de España (Iglesias, Confesiones y Comunidades minoritarias)*– da buena cuenta del objetivo que pretende conseguir, que es, como se indica en el prólogo de la ministra de Justicia, Margarita Mariscal de Gante, «dar a conocer la realidad del confesionalismo y asociacionismo religioso minoritario en España, a través de la publicación de los datos más significativos del Registro» (p. 10). En efecto, dejando intencionadamente de lado los datos correspondientes a las entidades de la Iglesia católica –que se considera confesión mayoritaria en España y que, por tanto, tiene su propia guía de entidades (cfr. *Guía de la Iglesia católica en España, y Estadísticas de la Iglesia católica en España*, editada por la Oficina de Estadística y Sociología de la Iglesia, dependiente del Secretariado General de la Conferencia Episcopal Española)– el estudio se centra en los datos relativos a las entidades religiosas de las confesiones que, por su distinto arraigo, es decir, en atención al ámbito y número de creyentes, se consideran minoritarias en nuestro país.

Sin más preámbulos, veamos brevemente cuál es el contenido de la *Guía* que, desde el punto de vista sistemático, aparece dividida en diez apartados.

En la base de la publicación, y como principal fuente de información, están los asientos registrales que, sobre cada una de las entidades, figuran en el Registro de Entidades Religiosas. De ahí que, tras la presentación del director general de Asuntos Religiosos, Alberto de la Hera, en el segundo apartado, y a modo de fundamento de toda la obra, se incluya una breve descripción del Registro, realizada por el subdirector general de Organización y Registro, Joaquín Mantecón. Cuestiones como las normas por las que se regula o su organización; las entidades que se pueden inscribir y los requisitos para la inscripción y otras similares pueden verse en

este apartado. Como explica el director del Registro, la LOLR establece un régimen especial para los grupos u organizaciones religiosas y «el requisito indispensable para poder optar a este régimen es la inscripción» (p. 15). De ahí su gran importancia práctica.

Sin embargo, aun cuando los datos del Registro constituyen, como decimos, el principal núcleo informativo para la elaboración de esta *Guía*, lejos de constituir una mera recopilación de asientos, se trata de una obra con una sistemática propia en la que, además de los datos, se incluyen otras informaciones y estudios de interés. Así, por ejemplo, en el siguiente apartado encontramos un análisis estadístico que permite extraer una serie de conclusiones acerca del fenómeno religioso minoritario en España. Cierra este apartado un último epígrafe en el que se describe cuál ha sido la evolución de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, atendiendo al año de su constitución y a la implantación territorial de sus lugares de culto.

El núcleo central de la *Guía* lo forman el cuarto y el quinto apartados en los que se incluyen un *Índice sistemático* y un *Directorio* con los datos identificativos básicos de cada entidad. Como se indica en las líneas introductorias, «la Guía está dividida, a efectos sistemáticos, por Confesiones religiosas, entendido este término de manera amplia» (p. 69); un primer bloque incluye a las Confesiones cristianas, mientras que, en el segundo, se integran las Confesiones no cristianas. A su vez, dentro de las Confesiones que han suscrito Acuerdos con el Estado, las entidades aparecen divididas según estén integradas o no en la federación que suscribió los Acuerdos. Al inicio de cada uno de los apartados del *Directorio* «se incluye una breve descripción de la *denominación* o agrupación respectiva, elaborada por las propias Iglesias» (p. 70).

A continuación, en los siguientes apartados, «como un complemento importante y enriquecedor –se indica en el prólogo–, se ofrece el texto completo de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y del Real Decreto que establece el Reglamento del Registro, así como un índice de aquellas normas de nuestro ordenamiento que inciden en el tratamiento legal de diversos aspectos del hecho religioso (matrimonio, educación y asistencia religiosa, exenciones fiscales, etc.)» (p. 10).

Se cierra esta publicación con un *Índice alfabético* de las Iglesias, Confesiones y Comunidades y el *Organigrama* de la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Con la lectura de esta *Guía* se comprueba hasta qué punto un buen desarrollo normativo que aporte, como decíamos al principio, los instrumentos técnicos necesarios, favorece el ejercicio de los derechos y más concretamente, en nuestro caso, del derecho de libertad religiosa. Baste como simple botón de muestra la comprobación de la creciente inscripción, por parte de las Confesiones, de sus lugares de culto, que sin ser obligación legal o reglamentaria es, sin embargo, una práctica habitual como revelan los datos del Registro, pues de ella se pueden derivar, entre otras cosas, algunos beneficios y exenciones contributivas.

En definitiva, parece lícito concluir que avanzamos hacia la consolidación de un derecho especial, dentro del ordenamiento jurídico, que contempla las peculiaridades propias del fenómeno religioso, cuya consecuencia, entre otras, es el reconocimiento de la sustantividad propia de las entidades religiosas. Y ese especial reconocimiento radica, como hemos visto, en que estas entidades deben ser contempladas por el ordenamiento no sólo como cualquier otra persona jurídica, sino más específicamente, al amparo del derecho fundamental de libertad religiosa.

Se trata, en su conjunto, de una obra de indudable interés práctico, no sólo para los estudiosos del Derecho Eclesiástico del Estado, sino también para todos aquéllos que quieran avanzar en el conocimiento del fenómeno religioso, concretamente de las Confesiones religiosas minoritarias en España, a través de su realidad más empírica e inmediata, que es la de las entidades religiosas.

Debemos concluir, por tanto, con el agradecimiento al Ministerio por esta oportuna publicación, impecablemente presentada, que ha de contribuir, sin duda, a un mejor conocimiento del hecho religioso en nuestro país. Haciendo propias las palabras de la ministra de Justicia en el prólogo, «el hecho de que la publicación de esta *Guía* coincida con el cincuenta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, subraya más aún la oportunidad de este volumen».

TERESA BLANCO

JUAN FORNÉS

MINISTERIO DE JUSTICIA, *Spanish legislation on religious affairs*, edited by Alberto de la Hera and Rosa María Martínez de Codes, Madrid, 1998.

Como el título de esta obra indica, se recoge en ella una versión en lengua inglesa de buena parte de la abundante legislación sobre el factor religioso producida en nuestro país, sobre todo a partir de la Constitución de 1978.

En el prólogo, de la ministra de Justicia, Margarita Mariscal de Gante, se señalan los motivos que demandaban la realización de una obra como la que ahora analizamos. Comienza recordando que, desde 1978, se ha procedido a una revisión completa de la legislación española sobre libertad religiosa, buscando un tratamiento más justo y democrático de este derecho fundamental, reconociendo su trascendencia y la consecuente necesidad de ser incluido y específicamente protegido en el ordenamiento jurídico.

No pocos países —añade la ministra— analizan cuidadosamente el «modelo español» y los especialistas españoles son constantemente invitados a participar en numerosos foros internacionales para presentar, en general o en detalle, el sistema de reconocimiento y protección de la libertad religiosa que España ha adoptado como propio para sí misma.